

terrestre

Módulo profesional 2: Conducción de grupos en bicicleta

Módulo profesional 3: Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos

4.1 Equivalencias de titulaciones a efectos de docencia

Para impartir los módulos profesionales correspondientes a la especialidad de: Formación y Orientación Laboral se establece la equivalencia, a efectos de docencia, de las titulaciones de: Diplomado en Ciencias Empresariales, Diplomado en Relaciones Laborales, Diplomado en Trabajo Social, Diplomado en Educación Social, Diplomado en Gestión y Administración Pública con las de Doctor, Ingeniero, Arquitecto o Licenciado.

5. Acceso al bachillerato, convalidaciones y correspondencias

5.1. Modalidades del bachillerato a las cuales da acceso.

El título de técnico da acceso a cualquiera de las modalidades de bachillerato, y dará derecho a las convalidaciones que en su caso se establezcan entre módulos del ciclo formativo y las asignaturas del bachillerato. (Artículo 25 del Real Decreto 362/2004, de 5 de marzo).

5.2. Módulos profesionales que pueden ser convalidados con la formación profesional ocupacional

Módulo profesional 1: Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio terrestre

Módulo profesional 2: Conducción de grupos en bicicleta

Módulo profesional 3: Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos

Módulo profesional 4: Administración, gestión y comercialización a la pequeña empresa

Módulo profesional 6: Actividades físicas para personas discapacitadas

5.3. Módulos profesionales que pueden corresponderse con la práctica laboral

Módulo profesional 1: Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio terrestre

Módulo profesional 2: Conducción de grupos en bicicleta

Módulo profesional 3: Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos

Módulo profesional 6: Actividades físicas para personas discapacitadas

Módulo profesional 8: Formación y orientación laboral

Módulo profesional 9: Formación en centros de trabajo

6. Distribución horaria semanal

Familia profesional: Actividades físicas y deportivas

Grado: Medio.

Duración: 1.400 horas

Título: Técnico en conducción de actividades fisicodeportivas en el medio natural

Módulo profesional 1: Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio terrestre

Horas semanales en el centro educativo: 7 h.

Horas anuales en el centro educativo: 224 h.

Módulo profesional 2: Conducción de grupos en bicicleta

Horas semanales en el centro educativo: 4 h.

Horas anuales en el centro educativo: 128 h.

Módulo profesional 3: Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos

Horas semanales en el centro educativo: 4 h.

Horas anuales en el centro educativo: 128 h.

Módulo profesional 4: Administración, gestión y comercialización en la pequeña empresa

Horas semanales en el centro educativo: 2 h.

Horas anuales en el centro educativo: 64 h.

Módulo profesional 5: Fundamentos biológicos, salud y primeros auxilios

Horas semanales en el centro educativo: 2 h.

Horas anuales en el centro educativo: 64 h.

Módulo profesional 6: Actividades físicas para personas discapacitadas

Horas semanales en el centro educativo: 1 h.

Horas anuales en el centro educativo: 32 h.

Módulo profesional 7: Dinámica de grupos

Horas semanales en el centro educativo: 2 h.

Horas anuales en el centro educativo: 64 h.

Módulo profesional 8: Formación y orientación laboral.

Horas semanales en el centro educativo: 2 h.

Horas anuales en el centro educativo: 64 h.

Módulo profesional 9: Formación en centros de trabajo

Horas anuales: 440 h.

Módulo profesional 10: Lengua extranjera: Inglés

Horas semanales en el centro educativo: 3 h.

Horas anuales en el centro educativo: 96 h.

Horas de libre disposición

Horas semanales en el centro educativo: 3 h.

Horas anuales en el centro educativo: 96 h.

7. Módulos profesionales que pueden desdoblarse de conformidad con la normativa

Cuando el número de alumnos sea superior a 20 puede solicitarse al órgano competente en materia de formación profesional la autorización para desdoblarse los módulos profesionales siguientes:

Módulo profesional 1: Desplazamiento, estancia y seguridad en el medio terrestre

Módulo profesional 2: Conducción de grupos en bicicleta

Módulo profesional 3: Conducción de grupos a caballo y cuidados equinos básicos

8. Requisitos de espacios formativos, de instalaciones y de equipamientos

8.1. Espacios formativos (RD 777/1998, de 30 de abril)

Espacio formativo: Aula polivalente

Superficie: 60 m<sup>2</sup> para 30 alumnos

Superficie: 40 m<sup>2</sup> para 20 alumnos

Espacio formativo: Taller de bicicletas

Superficie: 90 m<sup>2</sup> para 30 alumnos

Superficie: 60 m<sup>2</sup> para 20 alumnos

Espacio formativo: Gimnasio

Superficie: 90 m<sup>2</sup> para 30 alumnos

Superficie: 90 m<sup>2</sup> para 20 alumnos

Espacio formativo: Cuadras (espacio singular, no ubicado necesariamente en el centro educativo)

Superficie: 150 m<sup>2</sup> para 30 alumnos

Superficie: 150 m<sup>2</sup> para 20 alumnos

Espacio formativo: Baja y media montaña

8.2. Instalaciones y equipamientos

El órgano competente en materia de formación profesional tiene que proporcionar las orientaciones sobre las instalaciones y los equipamientos necesarios para implantar el ciclo formativo correspondiente a este título profesional.

— 0 —

Num. 12641

**Decreto 64/2004, de 2 de julio, por el cual se establecen medidas retributivas para el personal de la Inspección Educativa.**

La Ley 9/1997, del 22 de diciembre, de diversas medidas tributarias y administrativas, en el artículo 11.2, estableció que el personal funcionario docente que, en virtud de los acuerdos de la Comisión Mixta de transferencias, pasaba a prestar servicios en la Administración de esta comunidad autónoma, mantendría el régimen jurídico y económico, como también las condiciones de trabajo establecidas en la Administración de origen hasta que, por el órgano competente de la comunidad autónoma, se elaborase y se aprobase una normativa específica para adecuarla a las peculiaridades de este personal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.4. de la Ley 2/1989, del 22 de febrero, de la función pública de la comunidad autónoma. Los aspectos jurídicos y económicos se producirían, en todo caso, sólo a partir de las fechas de publicación de la normativa específica antes citada.

El Decreto 88/1998, del 16 de octubre, por el que se aprueban medidas retributivas de carácter transitorio para el personal docente no universitario al servicio de la comunidad autónoma, estableció que el personal docente transferido percibiría, a lo largo del período 1998-2002, unas retribuciones en concepto de anticipo a cuenta con la finalidad de no perjudicar las expectativas juridicoeconómicas del personal transferido.

El Decreto 118/2000, del 28 de julio, por el cual se adoptan medidas retributivas de carácter transitorio para el personal de la Inspección Educativa, estableció, con objeto de no perjudicar las expectativas económicas del personal a su servicio, la percepción de un incremento económico de las retribuciones mensuales de 43.430 pesetas (261,02 euros) para el personal docente en ejercicio de funciones de inspección educativa. Este incremento se percibe en con-

cepto de "anticipo a cuenta-función de inspección educativa", sin ninguna actualización desde su implantación en fecha 1 de enero del 2000, previendo el decreto mencionado que su percepción se prolongaría hasta la aprobación de la normativa específica propia de los funcionarios de la Inspección Educativa.

El Decreto 36/2001, del 9 de marzo, por el que se regula la Inspección Educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria, en el punto 1 de la disposición adicional establece que las determinaciones de este decreto que afectan al personal inspector constituyen su normativa específica al efecto de lo que prevé el artículo 11.2 de la Ley 9/1997, del 22 de diciembre.

Así mismo mediante resoluciones del Consejero de Educación y Cultura de fechas 16 de mayo del 2000 y 18 y 22 de diciembre del 2003, se establecieron los pagos mensuales de 90,15 euros en concepto de gratificación a determinados inspectores que desempeñan funciones de coordinación de equipos sectoriales.

Dada la necesidad de regularizar los pagos antes mencionados y de su actualización, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión de 2 de julio de 2004.

## DECRETO

### Artículo 1

El incremento económico de las retribuciones que perciben los inspectores de educación por un importe de 261,02 euros mensuales a título de "anticipo a cuenta-función de inspección educativa", establecido reglamentariamente con carácter transitorio en el Decreto 118/2000, del 28 de julio, estará integrado en el componente singular del complemento específico establecido en la resolución del 2 de enero del 2004 de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, publicado en el Boletín Oficial del Estado de día 3 de enero de 2004.

Esta integración en el componente singular del complemento específico se hará efectiva sin perjuicio de la actualización de la mencionada cantidad, de acuerdo con el incremento anual de las retribuciones previstas para el personal de la Administración en los presupuestos generales del Estado, con carácter retroactivo desde el inicio de su aplicación hasta el momento de la integración en el complemento mencionado.

### Artículo 2

Los inspectores coordinadores de equipos sectoriales o demarcaciones recibirán el importe de 90,15 euros mensuales en sustitución del concepto de gratificación que por el desempeño de sus funciones de coordinación venían percibiendo, según consta en las resoluciones del consejero de Educación y Cultura de fechas 18 y 22 de diciembre del 2003. Dicha cantidad se integrará en el concepto de componente singular del complemento específico, que es el establecido para la función de Inspección Educativa en la resolución de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos por la cual anualmente se dictan instrucciones en relación con las nóminas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, del 2 de agosto.

### Disposición derogatoria

Se deroga el Decreto 118/2000, del 28 de julio, por el que se adoptan medidas retributivas de carácter transitorio para el personal de la Inspección Educativa (BOIB del 8 de agosto).

### Disposición final primera

Se faculta al consejero competente en materia de educación no universitaria para que dicte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y para la aplicación de este decreto.

### Disposición final segunda

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 2 de julio de 2004

**EL PRESIDENTE**  
Jaume Matas Palou

**El Consejero de Educación y Cultura**  
Francesc Fiol Amengual

— o —

## 3.- Otras disposiciones

### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE

Num. 12729

*Corrección de errores de la Orden del conseller de Medio Ambiente por la cual se establece un régimen de subvenciones para las sociedades de cazadores y sus bases reguladoras*

En el BOIB núm. 91 de 29 de junio de 2004 se ha publicado la Orden del conseller de Medio Ambiente por la cual se establece un régimen de subvenciones para las sociedades de cazadores y sus bases reguladoras. En las páginas 19 y 71 (correspondientes a la versión catalana y castellana, respectivamente) del mencionado Boletín figura como fecha de esta Orden el 17 de julio de 2004, tratándose obviamente de un error.

Por eso de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y el artículo 56 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears, se proceda a la corrección de errores de la Orden mencionada, con el siguiente contenido:

En la página 19 (versión catalana), donde dice:  
"Palma, 17 de juliol de 2004"

Debe decir:  
"Palma, 17 de juny de 2004"

En la página 71 (versión castellana), donde dice:  
"Palma, 17 de julio de 2004"

Debe decir:  
"Palma, 17 de junio de 2004"

**El conseller de Medi Ambient**  
Jaume Font i Barceló.

Palma, 30 de junio de 2004

— o —

### CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 12643

*Resolución del conseller d'Interior por la que se nombran funcionarios de carrera de los cuerpos Facultativo Superior y Facultativo Técnico, especialidad de música y artes escénicas de la Administración especial de la comunidad autónoma de las Illes Balears, a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por el Acuerdo del Consell de Govern de 28 de febrero de 2003 (BOIB núm. 340, de 13 de febrero de 2003) y se les adjudica un puesto de trabajo.*

La Resolución del conseller d'Educació i Cultura de 22 de diciembre de 2003 (BOIB núm. 2, de 03-01-2004) hizo pública la lista de los aspirantes que han superado las pruebas selectivas para la provisión de diferentes plazas de los conservatorios profesionales de música y danza, de los cuerpos Facultativo Superior y Facultativo Técnico, especialidad de música y artes escénicas, de la Administración especial de la CAIB, actualmente ocupadas por personal laboral fijo de la comunidad autónoma de las Illes Balears. (BOIB núm. 340, de 13 de febrero de 2003).

Una vez presentados los documentos exigidos y comprobada la acreditación de los requisitos establecidos en la Convocatoria, se han de nombrar los funcionarios de carrera de los cuerpos Facultativo Superior y Facultativo Técnico de la especialidad de música y artes escénicas y se les ha de adjudicar los puestos de trabajo de naturaleza funcional creados con esta finalidad mediante el Acuerdo del Consell de Govern, de 17 de mayo de 2004 (BOIB núm. 75, de 27/05/2004).

Por lo que he expuesto, en uso de las competencias que me otorgan los artículos 17 de la Ley 2/1989, de 22 de febrero, de la función pública de la comunidad autónoma de las Illes Balears y 35 del Decreto 27/1994, de 11 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de ingreso del Personal al Servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears,

**RESUELVO**

Primero.- Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Facultativo